



Bogotá D.C., 2020-10-05 11:37

20201031000111
Al responder cite este Nro.
20201031000111

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA

Carrera 3 No. 21-06 edificio San Carlos Oficina 308
E- mail: j02cctoersrsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta- Magdalena
E. S. D.

Referencia: Informe Avance de Cumplimiento de Fallo

PROCESO JUDICIAL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO DESPACHO	No. 47001-3121-002-2018-00037-00
DEMANDANTE	SIXTA TULIA ALVAREZ TORRES en representación del CONSEJO COMUNITARIO RINCON GUAPO LOVERAN.
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT
RADICADO ANT	Memorando No. 20205100216063 del 4 de octubre de 2020

Cordial saludo:

LYDA INÉS SOLANO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.177.811 y T.P. No. 105957 del C. S. de la J., en mi condición de abogada de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT conforme al poder otorgado por la jefe de la oficina jurídica **YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ** nombrada en el cargo mediante Resolución No. 4441 de 29 de abril de 2019, y con funciones de representación judicial para atender acciones judiciales, establecidas en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, y en la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017; me dirijo a su Despacho a fin de presentar **INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO** de lo ordenado en el fallo de fecha 13 de agosto de 2018, y auto de 30 de abril de 2019, en los siguientes términos:

En atención a lo dispuesto en el auto de 30 de abril de 2019 por el cual su el despacho, ordenó:

“(…) SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que, cada 30 días, calendario, informe a esta sede judicial sobre los avances en el cumplimiento de orden judicial dictada en la sentencia de tutela de fecha 13 de Agosto de 2018, procurando no presentar dilaciones injustificadas en el acatamiento de dicho imperativo, so pena que se inicien las acciones oficiosas pertinentes que con las que se buscará verificar el cumplimiento del anotado fallo. (…)”



I. DEL FALLO DE TUTELA

En Sentencia calendada el 13 de agosto de 2018, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha dispuso:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de la señora SIXTA TULIA ÁLVAREZ TORRES, quien actúa en representación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Rincón Guapo Loveran y en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (...)”

SEGUNDO: *ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que en un término no superior de 2 meses realice las actuaciones tendientes, interna y externamente (con otras instituciones), para finalizar el proceso de titulación de predios solicitado por la accionante Sixta Tulia Álvarez Torres, quien actúa en representación del Consejo Comunitario de Comunidades Negras Rincón Guapo Loveran. Lo anterior, no indica el sentido de la decisión que deba ser adoptada por la entidad accionada, quien deberá valorar -en el término señalado- el cumplimiento de los requisitos legales para la titulación y determinar si se accede o no a ella.*

TERCERO: *ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que en un término no superior a 48 horas resuelva la petición interpuesta por la señora Álvarez Torres a fecha 03/02/2015, solicitud que fue instaurada en las oficinas del Incoder. Igual que en el asunto anterior, esta determinación no induce el sentido de la respuesta ya que este es de exclusivo resorte de la entidad. Lo anterior en consideración a lo manifestado en la parte motiva de este proveído. (...)”*

II. ACTUCIONES ANT EN CUMPLIMIENTO DE FALLO

En cumplimiento de la orden judicial, la Agencia Nacional de Tierras a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos, dependencia a cargo del asunto, en Memorando No. 20205100216063 del 4 de octubre de 2020, informa de las actuaciones desarrolladas a la fecha dentro del procedimiento administrativo de titulación colectiva del CONSEJO COMUNITARIO RINCON GUAPO LOVERAN, así:

“(...) me permito informar sobre las actuaciones adelantadas por la Subdirección de Asuntos Étnicos, desde el 22 de junio de 2020, fecha de presentación del último informe.

1. Una vez se remitió a la Comunidad Negra el Informe Técnico y Censo Poblacional, se proyectó Auto que corrige una irregularidad en la etapa publicitaria del Auto de Aceptación del 23 de agosto de 2012, el cual se encuentra para firma de la Subdirectora de Asuntos Étnicos. Tan pronto y como sea emitido este Auto se procederá a subsanar la etapa publicitaria correspondiente, solicitando a la Inspección de Policía de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, la publicación del Aviso del citado acto administrativo en su cartelera visible y publica por 5 días hábiles.

2. Se proyectó resolución que resuelve oposiciones presentadas dentro del trámite, la cual se encuentra en revisión para la posterior firma de la Subdirectora de Asuntos Étnicos. Firmada y numerada esta resolución, se



realizaran las correspondientes notificaciones de la misma, la cual es susceptible de recurso de apelación.

De esta manera, cuando se hayan surtido los trámites mencionados arriba, y la resolución que resuelve las oposiciones quede en firme, el proceso de titulación colectiva se fijará en lista y posteriormente mediante auto, se enviará el expediente a Comisión Técnica de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1745 de 1995. (...) “.

En ese orden de ideas se puede evidenciar que la entidad se encuentra desarrollando todas las actividades correspondientes y a su alcance de conformidad con la normatividad y procedimientos acordes con el proceso de titulación colectiva solicitada por la comunidad accionante. Actuaciones que han sido puestas en conocimiento de todas las partes interesadas.

III.- ANEXOS

Copia Memorando Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT.

IV.- NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, se recibirán en el correo electrónico: jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co, y/o lyda.solano@agenciadetierras.gov.co

Del Señor Juez,

LYDA INÉS SOLANO MORALES
Abogada – Contratista
Oficina Jurídica
Agencia Nacional de Tierras –ANT